REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 023 Civil Municipal de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:02/26/2024

TRASLADO No. 02

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuadern
76001400302320220085600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MEDIDAS	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Recurso	23/02/2024		1

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02/26/2024 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término lega de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

JULIAN ALBERTO GUTIERREZ SUAREZ

Secretario (a)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN A LA SENTENCIA NO. 006-2024

JUAN FERNADO FERNANDEZ <juanfer.juridico@gmail.com>

Jue 22/02/2024 16:09

Para:Juzgado 23 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (754 KB)

Recurso apelacion juan camilo muñoz.pdf; JUAN CAMILO MUÑOZ 25 DE SEP (1).pdf;

CORDIAL SALUDO

SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A**
DEMANDADO: **JUAN CAMILO MUÑOZ VILLEGAZ**
RAD: **2022-00856**

ACTUACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN A LA SENTENCIA NO. 006-2024 EMITIDA POR SU DESPACHO EL DÍA 16 DE FEBRERO DEL 2024 Y NOTIFICADA EN ESTADOS EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL 2024, MEDIANTE LA CUAL DECIDIÓ DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES Y SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN POR NO ENCONTRARLA AJUSTADA A DERECHO.

JUAN FERNANDO FERNANDEZ BANGUERO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 1192920543 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. .No 407.504 del C.S.J,en mi calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandada, APORTÓ RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN A LA SENTENCIA NO. 006-2024 EMITIDA POR SU DESPACHO EL DÍA 16 DE FEBRERO DEL 2024 Y NOTIFICADA EN ESTADOS EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL 2024, MEDIANTE LA CUAL DECIDIÓ DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES Y SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN POR NO ENCONTRARLA AJUSTADA A DERECHO.

JUAN FERNANDO FERNANDEZ BANGUERO
ASESOR JURÍDICO

SANCHEZ-FERNANDEZ
ABOGADOS CONSULTORES.

SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO DE OCCIDENTE S.A**
DEMANDADO:	**JUAN CAMILO MUÑOZ VILLEGAZ**
RAD:	**2022-00856**

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN A LA SENTENCIA NO. 006-2024 EMITIDA POR SU DESPACHO EL DÍA 16 DE FEBRERO DEL 2024 Y NOTIFICADA EN ESTADOS EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL 2024, MEDIANTE LA CUAL DECIDIÓ DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES Y SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN POR NO ENCONTRARLA AJUSTADA A DERECHO.

JUAN FERNANDO FERNANDEZ BANGUERO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 1192920543 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. .No 407.504 del C.S.J, en mi calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandada, según poder que en legal forma me ha otorgado, el cual se encuentra adjunto al presente proceso, a Ud., estando en el término de ley comparezcopara INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN A LA SENTENCIA NO. 006-2024 EMITIDA POR SU DESPACHO EL DÍA 16 DE FEBRERO DEL 2024 Y NOTIFICADA EN ESTADOS EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL 2024, MEDIANTE LA CUAL DECIDIÓ DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES Y SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN POR NO ENCONTRARLA AJUSTADA A DERECHO, PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

Establece nuestro ordenamiento procesal lo siguiente:

CAPÍTULO II.
APELACIÓN.

ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas
(…)Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior (…)

SANCHEZ-FERNANDEZ
ABOGADOS CONSULTORES.

Manifiesta el despacho mediante sentencia No. 006-2024 emitida por su despacho el día 16 de febrero del 2024 y notificada en estados el día 19 de febrero del 2024 mediante la cual, resolvió declarar no probadas las excepciones y ordena seguir adelante con la ejecución.

Frente a lo anterior le manifiesto al despacho que respeto su decisión, mas no la comparto, puesto que, si se observa detenidamente, esta agencia judicial mediante auto 3280 del 22 de septiembre del 2023, el cual fue notificado en fecha 25 de septiembre del 2023, en el cual resolvió citar a las partes y sus apoderados a audiencia inicial de la que comprende el art 372 y audiencia de juzgamiento la que comprende el 373 del C.G.P para el día 28 de febrero del 2024 a las 9:00 am y además se realizó en dicho auto el decreto de prueba en donde se cita al representante legal de la parte demandante. Por lo anterior no entiende el suscrito ¿Por qué se está dictando sentencia cuando todavía no se ha realizado las audiencias que comprenden los artículos 372 y 373 del C.G.P que ya estaban fijadas previamente?

La decisión del despacho representa una gran violación al debido proceso, puesto que está tomando una decisión, sin ni siquiera escuchar a mi cliente, ni permitiendo controvertir entre dicho del demandante; además se está contradiciendo al fijar fecha de audiencia para escuchar a las partes y sus apoderados y posteriormente sin realizar la misma ya tiene lista una sentencia y la notifica.

Por lo anterior y con el mayor respeto señor juez, solicito que revoque su decisión o en su defecto le dé trámite a la apelación, puesto que lo que busca el suscrito es garantizar los derechos de mi cliente.

Adjunto 3280 del 22 de septiembre del 2023, el cual fue notificado en fecha 25 de septiembre del 2023.

Señor juez renuncio a término y ejecutoria de providencia favorable.

Señor juez atentamente,

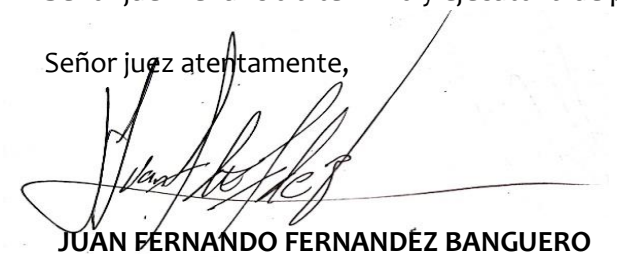

JUAN FERNANDO FERNANDEZ BANGUERO
CC No 1192920543 DE CALI
T. P. No 407.504 DE C.S.J.
EMAIL: juanfer.juridico@gmail.com
Teléfono: 3135410806

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3280

Trámite:	*Ejecutivo (mínima)*
Radicación:	*76001-4003-023-2022-00856-00*
Demandante:	*Banco de Occidente S.A. NIT 890.300.279-4*
Demandado:	*Juan Camilo Muñoz Villegas C.C. 94.552.437*

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y en vista de que el convocado Juan Camilo Muñoz Villegas se halla debidamente notificado[1] *del Auto de Mandamiento de Pago, el Juzgado, conforme lo dispuesto en el Artículo 392 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a convocar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los Artículos 372 y 373 ibídem.*

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CITAR *a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la* ***AUDIENCIA INICIAL****, en la que se surtirán las siguientes etapas:* ***conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia,*** *si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la* ***AUDIENCIA DE***

[1] Véase Archivo 010AutoReconocePersoneriaOrdenaRemitirEnlace.Pdf del expediente digital.

INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO *de que trata el Artículo 373 del C.G.P., si es viable.*

Para tal efecto se señala el día ***28*** *del mes de* ***febrero*** *del año* ***2024*** *a las* ***9:00 A.M.***

SEGUNDO. PREVENIR *a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.).*

Las excusas presentadas dentro de los 3 días siguientes a la celebración de esta diligencia sólo tendrán efectos para no imponer las sanciones pecuniarias a las que hubiere lugar.

TERCERO. DECRETAR LAS PRUEBAS *en oportunidad pedidas por las partes.*

3.1. Pruebas solicitadas por el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A[2].

- DOCUMENTAL. *Tener como tales los documentos aportados al proceso por la parte demandante con el libelo genitor, a los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley.*

3.2 Pruebas solicitadas por el demandado JUAN CAMILO MUÑOZ VILLEGAS[3].

- DOCUMENTAL. *El convocado solicita se tengan como pruebas documentales el poder especial conferido a su mandatario judicial, y de los documentos aportados con el escrito de demanda, a los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley.*

[2] Ver archivo 001Demanda.Pdf, página 5 del expediente digital.
[3] Ver archivo 012ContestaciónDemandaAzaleaPH.Pdf, del expediente digital.

-INTERROGATORIO DE PARTE. *Recepcionar la declaración jurada a la representante legal de la sociedad financiera Banco de Occidente S.A.,* ***LEILAM ARANGO DUEÑAS****, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le formulará ya sea de forma verbal o escrita respecto de los hechos de la demanda.*

CUARTO. ADVERTIR *a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera digital a través del aplicativo LifeSize. Para el efecto las partes y sus apoderados judiciales deberán informar con antelación los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, ya que sin tal información no será posible practicarla.*

Se les advierte igualmente que en el evento de llevarse la audiencia por medio de otro canal digital o ya sea de manera presencial, se les informará con antelación.

Notifíquese,

(Firma electrónica[4])
ZULLY VEGA CERÓN
Juez

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
Esta providencia se Notifica en ***Estado del día***
25/Septiembre/2023
Julián Alberto Gutiérrez Suárez
Secretario

[4] Validación en https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

JJMO

Firmado Por:

Zully Vega Ceron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6ecda32a3919c0c1e6040668fb50f18fb36bf1d5a0d80039e4f236c2ad6635**

Documento generado en 22/09/2023 08:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica